

Fiscalidad de la inversión española en la India

Por Iván Rabanillo, abogado de Garrigues
Mayo de 2009

Históricamente, las inversiones españolas en el extranjero han tenido como destino principal Latinoamérica, debido a la cercanía cultural y lingüística entre España los países de la región; más recientemente, el foco de las inversiones exteriores de las empresas españolas se ha vuelto hacia China, y ya son muchas las empresas españolas (grandes y pymes) que pueden presumir de sus éxitos en el país asiático. No obstante, el “descubrimiento” de China por parte de la empresa española no se ha extendido todavía a otros países del continente asiático, y en algunos casos se ignoran las excelentes oportunidades para la inversión extranjera que se ofrecen en otros países de la zona. Quizás el caso más evidente sea la India.

En la actualidad, la India es la decimosegunda mayor economía del mundo, con un PIB cuyo crecimiento anual se halla cercano a los dos dígitos (9,6% en el ejercicio 2006-2007, y una previsión del 7,1% para el ejercicio 2007-2008).¹ Asimismo, durante el ejercicio 2007-2008, el flujo de inversión extranjera ha alcanzado los 35 mil millones de dólares – un 70% más que en el ejercicio anterior. Asimismo, la India posee un régimen democrático estable (como se ha demostrado en las recientes elecciones para el parlamento local), una política consolidada de apertura hacia la inversión extranjera y un contingente de profesionales muy preparados en ciertos sectores (como el sector tecnológico). Asimismo, se trata de un mercado que ofrece grandes perspectivas desde la perspectiva del consumo interno. En cualquier caso, parece evidente que este país merece una especial atención por parte de las empresas españolas.

Pero ¿qué debe tener en cuenta la empresa española de cara a una posible inversión en la India? No profundizaremos en la descripción de los aspectos de negocio que justificarían invertir en la India, sino que trataremos de describir brevemente un aspecto fundamental para cualquier plan de negocio: los aspectos de la fiscalidad local aplicables a la inversión de las empresas españolas en la India.

1. El sistema fiscal indio

A nivel político, la India posee un sistema de gobierno federal, y su constitución otorga una serie de competencias al Gobierno central, a los estados y a los municipios. Entre dichas competencias se encuentra la potestad de crear y aplicar impuestos. En principio, la Administración central asume la mayor parte de las competencias tributarias, mientras que las administraciones estatales tienen competencias sobre la tributación indirecta de operaciones intraestatales (además de otras competencias específicas respecto de sectores concretos, como el agrario). Los municipios tienen competencias bastante reducidas.

India grava los beneficios de las empresas a través de un impuesto similar al Impuesto sobre Sociedades español (cuyo período impositivo comprende el período entre el 1 de abril y el 31 de marzo del año siguiente), y también

¹ PricewaterhouseCoopers, “Destination India – a brief overview of Tax & Regulatory framework”.

contempla una serie de impuestos indirectos, como el impuesto sobre ventas (“sales tax”), el Impuesto sobre el Valor Añadido, el impuesto sobre servicios (“service tax”), además de impuestos especiales, aranceles e impuestos que gravan la constitución de sociedades.

Describimos a continuación los principales impuestos indios que gravan la constitución de sociedades y la actividad empresarial en la India:

1.1. Impuesto registral (“registration duty”)

El registro de una sociedad india de nueva creación está gravado por un impuesto registral, cuya base imponible varía en función del importe del capital social de la misma.

La cuota del citado impuesto consiste en un parte fija de 4.000 rupias (aproximadamente 60 €) cuando el capital de la sociedad india es inferior a 100.000 rupias (aproximadamente 1.520 €). El exceso tributa en una escala variable que asigna una cuota fija a cada tramo de capital social de 10.000 rupias (aproximadamente 152 €).

El depósito de otros documentos en el Registro Mercantil indio por parte de una sociedad ya constituida también puede dar lugar a costes fiscales (aunque el coste fiscal efectivo sería poco relevante).

La constitución de establecimientos permanentes en la India (como, por ejemplo, una sucursal) no estaría sujeta a tributación por el Impuesto registral. No obstante, constituir un establecimiento permanente en la India requiere un registro previo (de acuerdo con lo establecido en la normativa local de control de cambios).

1.2. Impuesto sobre Sociedades (“Income Tax”)

Las sociedades residentes en la India tributan por el Impuesto sobre Sociedades local, que somete a gravamen la totalidad de la renta obtenida por la sociedad, con independencia del lugar de su obtención.

El tipo impositivo general del Impuesto asciende a un 30%. Existe un recargo general (“surcharge”) del 10% además de unos recargos para educación (“education cess”) del 3%, ambos aplicados sobre la cuota líquida del impuesto. El tipo de tributación efectivo es, por tanto, de un 33,99%.

La normativa local permite la deducción de la amortización de inmovilizado, a veces en condiciones bastante favorables (por ejemplo, se prevé la posibilidad de amortizar los activos intangibles a razón de un 25% anual, siguiendo un método de amortización degresiva). Asimismo, se prevé la existencia de deducciones para incentivar ciertas inversiones (por ejemplo, existen deducciones por actividad investigadora por un 125% del gasto, siempre y cuando se cumplan ciertas condiciones).

Las bases imponibles negativas generadas por una sociedad india pueden compensarse con beneficios obtenidos durante los ocho períodos impositivos posteriores, con algunas limitaciones (por ejemplo, las pérdidas derivadas de la actividad empresarial únicamente pueden compensarse con beneficios empresariales, pérdidas a largo plazo sólo pueden compensarse con plusvalías a largo plazo, etc.).

1.3. Impuesto Mínimo Alternativo (“Minimum Alternate Tax”)

Cuando la base imponible de una sociedad residente en la India (después de haber sido aplicadas las correspondientes deducciones) es inferior a un 10% del beneficio recogido en la cuenta de Pérdidas y Ganancias, se aplica un Impuesto mínimo alternativo al Impuesto sobre Sociedades local. La tasa de dicho impuesto asciende a un 11,33% de los beneficios recogidos en la cuenta de Pérdidas y Ganancias de la sociedad.

1.4. Impuesto sobre el Patrimonio Empresarial (Wealth Tax)

Las sociedades residentes en la India también están sujetas a un Impuesto sobre el Patrimonio que grava ciertos activos “improductivos” de la sociedad (edificios no afectos a la actividad, efectivo, vehículos, etc). El tipo impositivo de este impuesto es del 1% sobre el valor neto del patrimonio “improductivo” que exceda de 1,5 millones de rupias (aproximadamente 22.800 €). El impuesto se liquida con carácter anual.

1.5. Impuestos indirectos

La actividad empresarial de las sociedades residentes en la India también está sujeta a una serie de impuestos indirectos, de los que los principales serían:

- Impuesto sobre producción de bienes (“excise tax”), a un tipo del 4%.
- Impuesto sobre servicios (“service tax”), a un tipo del 10% sobre el precio del servicio más el recargo para educación (10,3% de tipo efectivo). El sujeto pasivo es el proveedor de los servicios, o su receptor cuando el proveedor no reside en la India.
- Impuesto sobre las ventas (“Sales Tax”), a un tipo que es, como mínimo, de un 10% para operaciones entre compañías. Existe un tipo reducido mínimo del 2% para ciertas operaciones de venta directa al consumidor. Las reglas aplicables dependen de la naturaleza de la operación (por ejemplo, las ventas interestatales se rigen por reglas especiales). Se prevé la supresión de este impuesto a partir del 2010 (será remplazado por el IVA).
- IVA - desde el 1 de abril de 2005, existe IVA en la mayoría de Estados, con tipos del 1%, 4% ó 12,5%, según la naturaleza del producto.
- Aranceles – gravan la importación de bienes, a un tipo que depende de la descripción del bien y su naturaleza. El tipo más elevado del arancel básico es de un 12,50%.

1.6. Incentivos fiscales a la inversión en determinados sectores

La normativa local establece una serie de regímenes fiscales especiales aplicables a las inversiones en determinados sectores, como la generación y distribución de energía eléctrica, las telecomunicaciones o infraestructuras. En general, se concede una exención o reducción de la tributación sobre los beneficios obtenidos por la sociedad que explota el negocio durante un período determinado. Asimismo, existen beneficios también para la inversión en ciertas zonas del país especialmente deprimidas económicamente.

En todo caso, los beneficios más relevantes son los concedidos en relación con las actividades de exportación y el establecimiento de nuevas industrias en determinadas zonas. Así, los beneficios derivados de las ventas al extranjero

obtenidos por compañías que se instalen en zonas francas, parques tecnológicos relacionados con la industria informática o áreas denominadas como “special economic zones”, gozan de exención durante los primeros cinco años desde el inicio de las actividades e importantes reducciones (de hasta el 50%) durante años siguientes. Asimismo, se prevén exenciones del pago de aranceles y otros impuestos indirectos sobre los aprovisionamientos necesarios para la producción. Similares privilegios son concedidos en relación con compañías dedicadas únicamente a actividades exportadoras establecidas en cualquier parte del país (conocidas como “Export oriented units”).

2. Aspectos de fiscalidad internacional

Las empresas españolas que inviertan en la India a través de una filial deberán tener en cuenta la aplicación del Convenio para evitar la doble imposición internacional entre España e India, en vigor desde 1995, así como la normativa interna india sobre la fiscalidad de los no residentes, de cara a planificar posibles estrategias de repatriación de beneficios a España, así como las posibles implicaciones fiscales de una venta de la filial india. Planificar estos aspectos con antelación puede ser clave para sacar la mayor rentabilidad a la inversión efectuada.

2.1. Pago de dividendos desde India a España

Los dividendos pagados por una sociedad india a sus socios no residentes no están sometidos a retención en India, con arreglo a la normativa interna local. Sin embargo, las sociedades residentes en India pagadoras de los dividendos tributan por el Impuesto sobre la Distribución de Dividendos (“Dividend Distribution Tax”) sobre los dividendos que declaran, distribuyen o pagan a un tipo del 15% (con el recargo general y el recargo para educación ello supondría un tipo efectivo del 16,995%). Este impuesto, en la medida en que se aplicara a los dividendos percibidos la exención establecida por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades español, supondría un coste no recuperable en España.

2.2. Pago de intereses desde India a España

En el supuesto de que la sociedad india se financie a través de deuda con la matriz española, los intereses pagados por la filial india a su matriz estarían sometidos a tributación en India a un tipo del 15% (límite establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición entre España e India).

2.3. Pagos por cánones o servicios técnicos desde India a España

En la actualidad, pagos efectuados por sociedades indias a compañías españolas por el concepto de cánones sobre propiedad intelectual e industrial, así como pagos por servicios técnicos, están sujetos a tributación en India a un tipo del 10%. En cambio, inexistiría tributación en India sobre el pago de cánones sobre el uso de bienes de equipo a un residente en España.

2.4. Ganancias de capital

De acuerdo con el Convenio para evitar la doble imposición suscrito entre España e India, podrán someterse a tributación en la India las ganancias patrimoniales obtenidas por residentes en España derivadas de la enajenación de inmuebles, las procedentes de la enajenación de acciones que constituyan una participación de, como mínimo, un 10% en una sociedad india. En este último supuesto (i.e. transmisión de participaciones superiores a un 10% en una

sociedad india), la tributación dependerá de si la ganancia se considera de corto o largo plazo (i.e. si las participaciones se mantuvieron por un período superior a los 12 meses). En el supuesto e que la ganancia de capital sea de corto plazo, el tipo impositivo aplicable es de un 40% (42,23% tras la aplicación de los recargos), mientras que un tipo del 20% se aplicaría a las ganancias a largo plazo (22,66% tras la aplicación de los recargos).

Las opiniones expresadas y la información mencionada en este documento pertenecen a su autor, autores o a las fuentes citadas y no representan necesariamente la opinión del Observatorio Iberoamericano de Asia-Pacífico ni de las instituciones de las cuales depende o que lo patrocinan. Éstas no hacen propios los contenidos del documento y no son responsables ni de su autoría ni del uso que se pueda hacer de los mismos.